

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

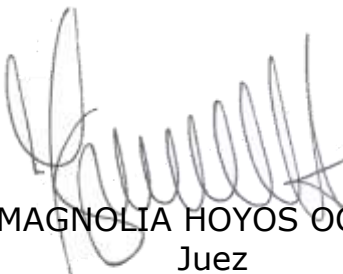
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00322-00

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito del c.digital 20 es extemporáneo, se tiene que la demandada FIDELIGNA CADENA de MEDINA no contestó el libelo.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada GIOVANNA IVETTE MEDINA CADENA (c. digital 20) se ordena surtir el traslado respectivo. (art. 443 – 1º CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 035 FECHA 02-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF